

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto. A Despacho hoy, Jamundí-Valle, Abril 1 de 2022 .

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-valle, Abril primero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 679

Radicado N° 763644089003-2022-00197 00

REF: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: CASIMIRA PEÑA MOSQUERA

SOLICITANTES: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL CARABALI

SAUL LOBOA SANDOAL

Previa revisión de la demanda de **SUCESION INTESTADA**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

PRIMERO: Se debe allegar el folio completo del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.370-225086.

SEGUNDO: En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, en estricta aplicación del **artículo 5 del decreto 806 de 2020:**

Artículo 5°. Poderes.....En el poder se indicara expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por tanto se debe aportar un nuevo poder con las correcciones del caso.

TERCERO: Se deben allegar los certificados de avalúo catastral de los bienes inmuebles que forma parte de la masa herencial, cuya vigencia corresponda al año 2022, con el fin de verificar la cuantía.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2°. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 54 ____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha:

Abril 4 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7ff5ef5bd0400a245464c9bcb06f45d663e92859d67abe5fd98aa025a03d54**

Documento generado en 31/03/2022 11:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>